

con la necesidad de que estas Ayunt. digna  
en el poder que de solo la figura, sin cuyo  
dato no se es posible a dhas. Junta conformar  
las libranças de figura que presenten las  
contadurías, y para si se oultar alguna  
parte de ella, y que hasta que se librança  
al persona dha. poder no puede ocupar  
en las libranças que la ley le conigura. Ten  
tando por esta Ayunt. acordada: que con  
fianza de solidad la fiançacion del pa  
der de fincas que se solicita se comisiona  
p.º el dho. Jefe de el caso de esta Ciudad a los  
Capitulares, D.º Blas Navarro, D.º Fernando de  
Jela, D.º Miguel Domec. Calavia y D.º Juan  
vicio elandeglin; para que igual comision p.º  
las fincas reales a las diputadas y en esta  
viciosa de propiedad de cada Partido: que  
sin perjuicio de librança a dhas. Junta las  
indicadas libranças tan luego como esta con  
ciencia puede y debe la misma ocuparse  
en la exaccion de la figura a las contadurías  
y ante que ya han presentada las libranças  
a vista tambien de las demas datos que se  
ten en esta oficina y que se han puesto a di  
posicion de la misma Junta, para que cumpla  
el poder que la misma deben tener para

